



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 06 de enero de 2021



PRESENTE

En la Sesión N° 38-2020, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Punto nueve. **SEGUIMIENTO AL ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO NUEVE PUNTO DOS DEL ACTA DIECISÉIS –DOS MIL VEINTE, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.** La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, expresa que en reunión de trabajo sostenida con los(as) Señores(as) Consejales, el día catorce de diciembre del presente año; se revisó, estudió y analizó acuerdos pendientes de cumplimiento que quedaron en estudio de cada uno de los(as) señores(as) Consejales, entre los que se encuentra el acuerdo contenido en el punto nueve punto dos de la sesión ordinaria dieciséis –dos mil veinte, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veinte; en dicho acuerdo se recibió procedente de la Jefa de la Unidad Técnica Jurídica la propuesta de Código de Ética Institucional, en cumplimiento del punto nueve punto tres de la sesión ordinaria catorce –dos mil veinte, celebrada el día treinta de junio del presente año, en el cual se le delegó para que retomara la corrección y redacción del documento normativo antes citado. Las(os) Señoras(es) Consejales reunidos, habiendo analizado el documento hacen las siguientes observaciones a la propuesta: i) En el romano III de los considerandos se debe relacionar el artículo ocho del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, ya que éste establece la necesidad de contar con un Código de Ética Institucional; y ii) En el artículo tres literal d) de la referida propuesta del Código, se debe eliminar la frase que dice: “entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas” recomendando al Pleno: Aprobar el Código de Ética del Consejo Nacional de la Judicatura con las observaciones realizadas en la presentación de este punto. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)** Aprobar con las observaciones señaladas en el tratamiento del punto el “Código de Ética del Consejo Nacional de la Judicatura”; **b)** Tener por cumplido el acuerdo adoptado en el punto nueve punto dos de la sesión ordinaria dieciséis –dos mil veinte, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veinte; y **c)** Encontrándose presentes las(os) señoras(es) Consejales quedaron notificados del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además a: Gerente General, Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Jefa de la Unidad Técnica Jurídica, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y Oficial de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, para los efectos pertinentes.”

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO





ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO 9 DE LA SESIÓN NÚMERO 38/2020 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

I. Que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales se definen objetivos y adoptan obligaciones en la lucha contra la corrupción.

II. Que el Consejo Nacional de la Judicatura, tiene como finalidades institucionales en relación con la administración de la carrera judicial, contribuir con la moralización de la estructura judicial, garantizar la eficiencia y honestidad del personal judicial y propiciar que los diferentes sectores que actúan en la administración de justicia, obren solidaria y coherentemente con la función asignada al Órgano Judicial en el contexto del Estado Democrático Constitucional de Derecho.

III. Que, según el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Corte de Cuentas de la República, es necesario contar con un Código de Ética institucional, que establezca estándares de conducta de los servidores y servidoras que laboran en la institución.

IV. Que el Artículo 8 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura establece: El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, mantendrán y demostrarán integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como contribuirán con su liderazgo y acciones a promoverlos en la organización, para su cumplimiento, lo cual estará regulado en el Código de Ética Institucional.

POR TANTO, el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA** emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CAPITULO I

OBJETO DEL CÓDIGO

Objeto

Artículo 1. Los fines de este Código son:

- a) Reafirmar los principios de la ética pública en el desempeño de las personas sujetas a este Código.
- b) Establecer los valores y pautas de conducta que inspiren a las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de la Judicatura, a cumplir con las disposiciones legales que regulan su desempeño, actuando con calidad, excelencia e integridad.
- c) Erradicar prácticas que menoscaben las funciones o actividades desarrolladas o la integridad de sus servidores; y
- d) Consolidar el respeto a la integridad de la persona humana, independientemente de sus características, tales como género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

CAPÍTULO II

ALCANCES Y DEFINICIONES

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El Código de Ética es de observancia general para la máxima autoridad y todas las personas vinculadas laboralmente con el Consejo Nacional de la Judicatura; aplicándose también a capacitadores, capacitandos, quienes realicen pasantías, prácticas profesionales, horas sociales, consultorías y proveedores de bienes y servicios: sin perjuicio de las facultades, principios, deberes, prohibiciones, y disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental.

Será de obligatorio cumplimiento durante todo el tiempo en que la persona esté nombrada, elegida, contratada o se encuentre vinculada al Consejo Nacional de la Judicatura en el territorio nacional o fuera de él, por lo que deberá asumir como propio su contenido.



Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de este Código se adoptan las siguientes definiciones:

a) Conflicto de interés: Es el dilema en el que se encuentran las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura, cuando deben escoger entre el interés público y el propio. Entendiendo que el interés propio puede surgir de su beneficio directo o a favor de tercero con el que tengan o hayan tenido relaciones familiares, de amistad o enemistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sean comprobables.

Siempre deberá prevalecer el interés público sobre el interés propio o particular.

b) Función pública: Es toda actividad permanente o temporal, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en el servicio público, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

c) Nepotismo: Es el trato favorable y arbitrario que la máxima autoridad del Consejo Nacional de la Judicatura o quienes ejerzan cargos de dirección, dan a personas con quienes tengan relaciones familiares, otorgándoles cargos en la institución, mediante nombramiento, contratación de servicios personales o profesionales, delegación, mejora laboral o ascenso.

d) Persona usuaria: Persona natural o jurídica, que solicita, requiere o es beneficiaria de los servicios que presta el Consejo Nacional de la Judicatura.

Interpretación

Artículo 4. Este Código deberá ser interpretado al amparo de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes. Sus principios, valores, pautas de conductas y obligaciones en general deben ser considerados como un valor agregado, orientados al enaltecimiento de la funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Judicatura.

Compromiso

Artículo 5. Toda persona sujeta a la aplicación de este Código, deberá asumir el compromiso de dar cumplimiento a los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Principios institucionales

Artículo 6. Los principios regulados en el art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental, constituyen directrices para las personas sujetas a este Código, y se reafirman para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales los detallados a continuación:

a) Interés público: Actuar en función del interés general y del bienestar de la población por encima de intereses particulares.

b) Liderazgo ético: Desarrollar y demostrar habilidades de liderazgo en el ejercicio del cargo. Quienes ostenten cargos de autoridad o dirección deben promover el trabajo en equipo, potenciando las fortalezas, aprovechando las oportunidades de mejoras de cada integrante y asumiendo las responsabilidades por los resultados del equipo.

c) Lucha contra la corrupción: Combatir permanente y frontalmente toda actuación que implique de manera directa o indirecta cualquier indicio de corrupción.

d) Probidad: Mantener y mostrar una conducta intachable en el ejercicio de las funciones.

e) Rendición de cuentas: Proveer oportunamente información ante la autoridad competente y el público, por el uso y administración de los bienes institucionales y por las actuaciones en el ejercicio de las funciones respectivas.

f) Uso correcto de los bienes y recursos institucionales: Proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, utilizándolos exclusivamente para el desempeño de las funciones de manera racional y óptima, evitando abuso, desperdicio o aprovechamiento particular.

Valores institucionales

Artículo 7. Los valores son virtudes y cualidades que las personas sujetas a este Código deben reflejar en su actuación y se definen a continuación.

a) Sentido de Pertenencia: Identificación personal con los fines y objetivos institucionales y con sus integrantes, fundamentado de manera consciente, en relaciones laborales basadas en la confianza y solidaridad.

b) Transparencia: Capacidad de someter las decisiones y acciones realizadas al escrutinio y control social, privilegiándose, la claridad de los procesos y procedimientos ejecutados sin tener nada que ocultar.

c) **Equidad:** Realización de las actividades con estricto apego a la justicia e imparcialidad, reconociéndose el derecho de cada persona, tratando a todos y todas por igual, teniendo en cuenta sus diferencias.

d) **Compromiso:** Espíritu de colaboración para la realización de las labores, que permitan el logro de los objetivos y metas institucionales.

e) **Responsabilidad:** Cumplir las obligaciones del cargo y otras encomendadas, de manera dispuesta y colaborativa.

CAPÍTULO IV PAUTAS DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Artículo 8. Las pautas de conducta que deben atender las personas señaladas en el artículo 2 inciso 1° del presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental. Son las siguientes:

1° Compromiso institucional. Es la obligación que se contrae con el Consejo Nacional de la Judicatura, para dedicar la capacidad y experiencia, en beneficio de las funciones que se tienen encomendadas, considerando los aspectos siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico.
- b) Colaborar con disposición y diligencias en las actividades laborales propias de su función y las que no sean inherentes a su cargo, cuando estas favorezcan a la institución.
- c) Conocer la normativa que regula su actividad y apegarse a la visión, misión, finalidades y objetivos institucionales.
- d) Informar a las autoridades correspondientes, los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas o incumplimientos a las pautas o estándares de conducta contenidas en este Código.
- e) Emplear de manera racional los bienes y recursos institucionales, exclusivamente para la consecución de sus fines, atendiendo las políticas de ahorro y austeridad del sector público.
- f) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, mantener una ambientación acorde al Consejo Nacional de la Judicatura, así como evitar la ingesta de alimentos en su área de trabajo, siempre que existan lugares habilitados para tal efecto.
- g) Acatar las instrucciones del superior jerárquico vinculadas con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

h) Dar aportes técnicos aplicables a la administración pública, cuando sea solicitado o de manera proactiva, a sus superiores, pares o inferiores jerárquicos, de forma respetuosa y oportuna, a fin de coadyuvar en la consecución efectiva de los objetivos institucionales.

2° Efectividad. Realizar las actividades inherentes al cargo en el tiempo laboral, para cumplir metas, objetivos y optimizar los recursos disponibles, con la finalidad de obtener los mejores resultados, considerando los aspectos siguientes:

- a) Realizar con destreza, oportunidad y pertinencia las tareas de su competencia; y, cuando sea necesario, buscar apoyo adecuado para tal efecto.
- b) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesaria para el buen desempeño del cargo a realizar.
- c) Tener disposición y mayor criterio para sugerir cambios a favor de la calidad, mejor capacidad de análisis y observación en las funciones realizadas.
- d) Llevar una agenda de prioridades ordenadas bajo criterio de importancia, urgencia, capacidad instalada y asignación equilibrada de la carga laboral.
- e) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones, con el propósito de reducir el impacto ambiental y volver más eficiente la función pública.
- f) Procurar que cada área bajo su cargo, cuando aplique, cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas.

3° Prudencia. Todo integrante del Consejo Nacional de la Judicatura, en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debe actuar considerando los aspectos siguientes:

- a) Actuar con cordura y de forma reflexiva.
- b) Expresar opiniones técnicas o de otra índole, respetuosamente, en el lugar y momento adecuado y con las personas directamente involucradas.
- c) Conducirse conforme a Derecho y a criterios técnicos propios de cada área.
- d) Evitar actitudes que denoten abuso de poder y prepotencia; especialmente cuando se ejerzan facultades disciplinarias.
- e) Proceder razonablemente con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Desenvolverse de modo respetuoso, profesional, con superiores, pares, subalternos, personal sub contratado y personas usuarias; propiciando la armonía e inclusión en el entorno laboral.
- g) Evitar actitudes y expresiones que demuestren discriminación, acoso laboral y sexual o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante las instancias correspondientes dichas situaciones al tener conocimiento de ellas.
- h) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, para fines ajenos al servicio, cualquier información institucional de la que tenga conocimiento

con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

i) Portar dignamente los distintivos institucionales.

4° Transparencia. Hacer efectivo el derecho fundamental que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad institucional, por lo cual están en la obligación de promover la transparencia y publicidad de todas las actuaciones, acatando los límites establecidos en la normativa especial; y tendrán en consideración lo siguiente:

- a) Documentar, organizar y conservar todos los actos de su gestión y garantizar su publicación oficiosa cuando corresponden legalmente; respetando los índices de reserva y los datos confidenciales.
- b) Rendir con oportunidad los informes que se soliciten con apego a la normativa vigente.
- c) Proporcionar proactivamente la información solicitada de forma clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente en la forma y términos establecidos en las leyes aplicables para tal efecto.

5° Integridad. Actuar con veracidad, honradez, rectitud, decoro y probidad en el desempeño de sus tareas encomendadas, esforzándose en proyectar socialmente una imagen coherente con los principios de este Código, considerando los aspectos siguientes:

- a) Expresar con claridad y certeza, los informes que viertan o proporcionen a las personas usuarias, superiores, pares o subordinadas.
- b) Nombrar o contratar a personas que cumplan con el perfil del cargo, que sean idóneas y se hayan sometido al procedimiento preestablecido.
- c) Abstenerse de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros; o para perjudicar injustificadamente a personas o entidades.
- d) Potenciar el cumplimiento de los principios y valores que rigen este Código.
- e) Evitar la simulación de permanencia o de realización de actividades laborales.

6° Responsabilidad. Es cumplir con el deber encomendado de forma oportuna y cumpliendo los requisitos de calidad, considerando los aspectos siguientes:

- a) Ejercer sus actividades y funciones con profesionalismo y dedicación.
- b) Guardar la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, para el cumplimiento de sus deberes, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Proceder con capacidad notoria y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- d) Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

- e) Asistir con puntualidad a todos los compromisos y eventos institucionales y externos, cuando se represente a la institución. Es obligatorio permanecer hasta el final en ellos, de acuerdo a la designación, salvo causa justificada.
- f) Innovar de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de asegurar la mejora continua y desarrollar con calidad las actividades a su cargo.
- g) Actualizar permanentemente los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- h) Realizar las labores encomendadas con estricto apego al derecho aplicable.

7° Secreto profesional. Es la obligación de salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que conozca con motivo del ejercicio de su función, considerando los aspectos siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, tanto en los ámbitos públicos como privados y en los términos que aconseja la interpretación prudente de la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de Acceso a la Información Pública y cualquier otra norma aplicable.
- b) Procurar absoluta reserva y confidencialidad en torno a la información vinculada con los asuntos bajo su conocimiento; tales como, procesos de selección de personal, evaluación de ofertas de bienes y servicios, entre otros.
- c) Proteger la información de acuerdo a la ley.

Imagen

Artículo 9. Las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura evitarán que su conducta, dentro y fuera de sus funciones, afecte la imagen de la institución. Tampoco realizarán actuaciones que comprometan la independencia e imparcialidad de sus funciones, comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios y valores contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen de servidor público, observando una conducta prudente y mesurada que inspire confianza.

Investidura

Artículo 10. Las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura guardarán el respeto a su calidad de servidora o servidor público, actuando con discreción, prudencia, decoro y mesura.

Ambiente laboral



Artículo 11. Las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura, deberán promover un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.

Prevención y control de la corrupción

Artículo 12. El Consejo Nacional de la Judicatura dispondrá de mecanismos para exhortar a las y los servidores, a formarse en ética pública y anticorrupción, de forma permanente. El Consejo asegurará el funcionamiento de los mecanismos de control interno con la finalidad de prevenir actos antiéticos o de corrupción; en caso de ocurrir, investigará y activará los trámites legales pertinentes, y certificará a las instancias correspondientes cualquier otra responsabilidad derivada del hecho.

Postura institucional en actividades académicas, foros o conferencias de prensa

Artículo 13. Deben respetarse los canales establecidos para participar en actividades o foros de carácter académico, conferencia de prensa o similares en nombre del Consejo Nacional de la Judicatura.

Actividades académicas

Artículo 14. Las y los servidores públicos del Consejo Nacional de la Judicatura podrán impartir cátedra, conferencias y demás actividades académicas según lo establecido en la ley, siempre que ello no menoscabe las funciones del cargo. No podrán mencionar datos o información no autorizada por la ley, que permita vincular a una persona determinada.

Difusión política o ideológica

Artículo 15. Las personas a las que aplican las disposiciones de este Código, según lo dispuesto en el artículo 2 inciso 1°, en el ejercicio de sus labores, no podrán participar en actividades relacionadas con la política partidaria. También se prohíbe realizar propaganda vinculada a movimientos y organizaciones ideológicas que contraríen los principios, valores y pautas de conductas de este Código.

En el interior de la institución o en el ejercicio de las funciones no podrán utilizarse símbolos, signos, banderas o cualquier otro objeto que represente a partidos o movimientos políticos o ideológicos, que pongan en riesgo la imagen de imparcialidad y neutralidad de la institución o del personal que labora en ella.

Comunicación transparente

Artículo 16. La Máxima Autoridad y las demás personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura, no celebrarán reuniones privadas con particulares, ni permitirán comunicaciones o argumentos de ningún tipo, que pretenda influir en su actuación, cuando haya otros intereses que puedan ser afectados y no estén representados.

Recursos y bienes institucionales

Artículo 17. Las personas sujetas a las pautas conductuales establecidas en este Código son responsables de maximizar la eficiencia de los recursos y bienes institucionales, haciendo un uso racional de los mismos.

Está prohibido utilizar el nombre o la imagen del Consejo Nacional de la Judicatura en actividades de beneficio personal o en detrimento de la Institución.

En el caso de la administración de contratos, se deberá asegurar el cumplimiento de los objetivos y la efectiva satisfacción de las necesidades institucionales que se pretendían suplir con los bienes o servicios adquiridos.

Horario y tiempo laboral

Artículo 18. Las personas que prestan sus servicios al Consejo Nacional de la Judicatura deberán cumplir con puntualidad la jornada de trabajo, en los días laborales establecidos por la ley; y dedicar el tiempo laboral a las actividades propias del cargo y a otras de naturaleza colaborativa que coadyuven al cumplimiento de los fines institucionales.

Las solicitudes y autorización de permisos atenderán a criterios razonados que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares.

Información pública, reservada y confidencial

Artículo 19. Las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura, son responsables de asegurar el adecuado tratamiento de la

información a su cargo, de manera tal que se evite revelar o divulgar información reservada o confidencial. Así como, atender los lineamientos de gestión documental y archivo.

Igualmente, están obligadas a asegurar el adecuado tratamiento de aquella información a la que acceden coyunturalmente, independientes de la clasificación de ésta.

Además, se prohíbe.

- a) Utilizar información privilegiada del Consejo Nacional de la Judicatura para beneficio personal, político, de familiares o allegados.
- b) Falsificar o destruir información institucional u obstaculizar su obtención cuando la información es pública y, especialmente, cuando haya sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Rendición de cuentas y presentación de informes públicos

Artículo 20. Las personas que prestan sus servicios en el Consejo Nacional de la Judicatura deben proporcionar con diligencia la información institucional pública o que ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública; y potenciar la divulgación de la información oficiosa, especialmente la referida a rendición de cuentas e informes públicos.

Diligencia

Artículo 21. Las personas que integran el Pleno y que prestan sus servicios a la institución, cumplirán sus funciones y atribuciones con prontitud y cuidado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Difusión y cumplimiento del Código de Ética del Consejo Nacional de la Judicatura

Artículo 22. El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura establecerá los mecanismos internos para crear y fomentar una cultura organizacional basada en valores y principios éticos.



Artículo 23. En caso de duda, la interpretación de ese Código estará a cargo del Pleno, quien aplicará criterios a favor de la ética pública y el cumplimiento de los principios y valores éticos institucionales.

Artículo 24. El Presente Código entrará en vigencia el seis de enero de dos mil veintiuno

Dado en el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia, que consta de 7 folios, con el original y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los Seis días del mes de Enero del año Dos mil veintiuno.

